

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

*Ref. Restitución de Tenencia Rad.110014003 053 20230134800*

*Frente al recurso de reposición presentado contra el auto mediante el cual fue inadmitida la demanda, con base en lo preceptuado en los artículos 318 y 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:*

*1.Rechazar por improcedente el recurso de reposición, en razón que hay norma expresa que consagra que contra la decisión que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno.*

*El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que profiere el juez y el inciso tercero del artículo 90 de la misma normativa, señala:*

*“Mediante auto que no es susceptible de recursos el juez declarara inadmisibles...”.*

*2. Secretaria contabilice el termino concedido en el auto recurrido conforme al artículo 118 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 15 - enero - 2024

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria